



SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA
SECRETARÍA RECLAMOS

RESOLUCIÓN N°

889

S.D. N° 32650, DE 29.05.2013
REG. N°: R-259, DE 04.06.2013 – Valorac.
EXPEDIENTE DE RECLAMO N° 2034, DE 14.01.2013,
ADUANA VALPARAISO.
D.I. N° 3130187229-4, DE 06.07.2012.
CARGO N° 509971, DE 30.10.2012.
DENUNCIA N° 607263, DE 30.10.2012.
RESOLUCION PRIMERA INSTANCIA N° 382, DE 10.05.2013.
FECHA NOTIFICACION: 16.05.2013.

VALPARAISO, 16 AGO. 2013

VISTOS Y CONSIDERANDO:

El Reclamo N° **2034/14.01.2013** (fs. 1/2), deducido en contra del Cargo N° **509971/30.10.2012** (fs. 5/6) por subvaloración, para las mercancías sostenes (ítem N° 1), fajas (ítem N° 2), calzones (ítem N° 3), calzoncillos para hombres (ítem N° 4), todo lo anterior 100% poliéster, y calzoncillos largos 90% poliéster/10% spandex (ítem N° 5), y se trata de "**MERCANCIA DE 2DA. SELECCION**", de origen chino, bajo régimen de importación General 6% ad valorem, y amparado por la **D.I. N° 3130187229-4/06.07.2012** (fs. 10/11).

La Resolución de Primera Instancia N° **382/10.05.2013** (fs. 38/39), fallo que confirma el Cargo reclamado, por cuanto no se adjuntó documentación bancaria, la cual se presentó en forma extemporánea.

Que, este Tribunal no aprueba el fallo de primera instancia, debido a que esa instancia no consideró la calidad de los productos, para esta operación de importación: **SEGUNDA SELECCION**, y tomando en cuenta que los precios de comparación utilizados por el señor Fiscalizador no corresponden a esta categoría, situación que se verifica en la documentación adjunta al expediente: D.I. (fs. 10/11) y factura-packing (fs. 14).

TENIENDO PRESENTE:

Las normas de valoración comprendidas en el Capítulo II del Compendio de Normas Aduaneras; y

Las facultades que me confiere el artículo 4° N° 16 D.F.L. N° 329, de 1979; dicto la siguiente:

RESOLUCION:

1. Revócase el fallo de primera instancia.
2. Déjense sin efecto el Cargo N° 509971 y la Denuncia N° 607263, ambos de fecha 30.10.2012.

Anótese. Comuníquese.

Juez Director Nacional de Aduanas
RODOLFO ÁLVAREZ RAPAPORT
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS



Dirección Nacional
Valparaíso/Chile
Teléfono (52) 2200000

Secretario

AVAL/JLVP/LAMS/

12.06.2013



Servicio Nacional de Aduanas
 Dirección Regional Aduana Valparaíso
 Departamento Técnicas Aduaneras
 Subdepto. Reposiciones Administrativas

RECL. 2034/2013.

FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

RESOLUCIÓN N° 382 / **VALPARAISO,** 10 MAY 2013

VISTOS: El formulario de reclamación N° 2034 de 14.01.2013, interpuesto por el señor Jorge Salas C., RUT. N° 6.210.456-2, en representación de IMPORTADORA Y EXPORTADORA ALEXIS ANTUAN SEPULVEDA E.I.R.L. RUT. 76.138.392-2, mediante el cual impugna el Cargo 509971, de fecha 30.10.2012, emitido en esta Dirección Regional de Aduanas, todo de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 117 de la Ordenanza de Aduanas,

CONSIDERANDO:

1.- QUE mediante D.I, (151) N° 3130187229-4, de fecha 06.07.2012 se solicitaron a despacho en ítemes 1 a 5 ropa interior de hombre y mujer de segunda selección con un valor CIF total de US\$ 24.382,19.

2.- QUE dicho Cargo fue emitido en contra de la importadora antes individualizada, por derechos dejados de percibir por subvaloración de mercancías amparadas por DI antes señalada y por la no presentación antecedentes solicitados en razón de la "duda Razonable" requerida por Oficio Ordinario N° 1237/08.10.2012, razón por la cual se prescindió del valor declarado en los ítemes 1 a 5.- FUNDAMENTO TECNICO: Dto. Hda. 1134/02, Art. 69 y 92 de la Ordenanza de Aduanas.

3.- QUE el recurrente expone:

- Los fundamentos para la formulación del cargo no fueron determinados por una investigación seria, calificada y transparente, de igual forma no se ha probado que exista relación entre comprador y vendedor que permita la subvaloración que se acusa, por tanto de acuerdo al artículo 8 del Acuerdo del Art. VII de GATT/1994, no existe causa para determinar que el precio pagado no es real.

- Los productos fueron adquiridos por docena y no por kilos netos, por lo cual la comparación de los precios no es efectiva.

- El número 5 del Oficio Circular N° 9 de 07.01.2004 del Departamento de Valoración de la D.N.A., señala que con relación a la base de datos, estos no deben utilizarse.

- Se presentarán antecedentes tanto de la Cámara de Comercio de China, como por el Consulado General de Chile en China, asimismo se aportarán otros antecedentes que testificarán la veracidad de la transacción comercial.

- Por último no se tiene en cuenta el nivel del importador esto es de minorista.

4.- QUE a fojas 14 se adjunta fotocopias de Factura N° 12HJL0523, de 26.05.2012 que ampara mercancías correspondientes a sostenes, fajas, calzones, bóxer, y calzoncillos, que al pie de ella señala que las mercancías son de segunda selección.

5.- QUE a fojas 24 y 25, se adjunta Of. Ordinario N° 92, de fecha 21.01.2013 del Profesional informante, conjuntamente con la Hoja de Trabajo y el Formulario base de precios considerados para los efectos consiguientes, expresando que se formuló el cargo emitido en razón que los antecedentes no fueron presentados en su debida oportunidad, no adjuntando ningún antecedentes bancario que permita aceptar el valor como real de acuerdo a lo dispuesto en Capítulo II num. 4.1.1 de la Resol.

1300/06
 Teléfono (32) 2200759
 Fax (32) 2285763





Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Regional Aduana Valparaíso
Departamento Técnicas Aduaneras
Subdepto. Reposiciones Administrativas

6.- **QUE** a fojas 26 y 27 por RES. S/Nº y ORD. Nº 243, ambos de fecha 19.02.2013, se recibe y notifica causa a prueba, por existir hechos pertinentes, sustanciales y controvertidos.

7.- **QUE** el despachador presenta en forma extemporánea respuesta a causa a prueba a fojas 29 a 37.

8.- **QUE** en revisión a posteriori de los documentos de base y teniendo presente la información de otras importaciones desde el mismo país exportador en un periodo cercano, se prescindió de los valores propuestos por el despachador en el documento aduanero cuestionado, lo que produjo diferencias de valoración lo que ocasionó una duda razonable comunicada al Agente de Aduanas, quien no dio respuesta ni acompañó antecedentes que sustentaran la veracidad o exactitud de los precios realmente pagados.

9.- **QUE** asimismo el artículo 17 del Acuerdo sobre valoración de la OMC, como el artículo 13 del Reglamento para su aplicación y el numeral 2.5 del Subcapítulo Primero del Capítulo II de la Resolución 1300/06 establecen que ninguna de dichas disposiciones podrán interpretarse en un sentido que restrinja o ponga en duda el derecho de las Administraciones de Aduanas de comprobar la veracidad de toda información, documento o declaración presentados a efectos de valoración en Aduanas

10.- **QUE** el Cap. II num. 4.1.1 indica que la transacción podría "Efectuarse mediante carta de crédito o instrumentos negociables, y directa o indirectamente", para mayor abundamiento la Ordenanza de Aduanas en su artículo 69 expresa "Exigir al importador que proporcione otros documentos o pruebas que acrediten que el monto declarado representa el valor de transacción de las mercancías" documento que no se adjunta a este reclamo.

11.- **QUE** este Tribunal de Primera Instancia, de acuerdo a los antecedentes aportados por el recurrente, el informe del fiscalizador informante y teniendo en cuenta la ausencia de documentación bancaria que acredite y respalde el valor declarado, se determina confirmar el cargo emitido.

QUE en consecuencia, y

TENIENDO PRESENTE :Estos antecedentes y las facultades que me confieren los Arts. 15º y 17º del D.F.L., 329/79, dicto la siguiente:

RESOLUCION

1.- **CONFIRMASE** el Cargo Nº 509.971 de fecha 30.10.2012, de conformidad a lo expresado en los considerandos.

2.- Elévese estos autos en consulta al Tribunal de segunda instancia, si no fuere apelado dentro del plazo.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE



IVA/AAC/FOC/AGP

Valparaíso, Chile

SECP - Teléfono: 52200759

Fax: 33085763

ALAN

ADUANAS DE AFORO

VALPARAISO

IRIS VICENCIO ARRIAGADA
Jueza Directora Regional
Aduana de Valparaíso